

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00396 00
Demandante	Alfredo Antonio Echavarría Oquendo Ana Aydee Hernández Vera
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de Tomás Londoño Bernal Demás Personas Determinadas O Indeterminadas
Auto interlocutorio Nro.	1230
Asunto	Admite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal que, al tener en cuenta que el escrito genitor se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368, 375 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir el mismo.

Por lo anterior el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal (Pertinencia), instaurada a través de apoderada judicial, conforme el poder suscrito, por los señores Alfredo Antonio Echavarría Oquendo (C.C. 8.233.411) y Ana Aydee Hernández Vera (C.C. 32.421.815), en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor Tomás Londoño Bernal y demás personas determinadas o indeterminadas, respecto del inmueble ubicado en la carrera 65D # 25 A – 01, con una cabida aproximada de 211.16 metros cuadrados, que se desprende de uno de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 001 – 1458824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los accionados, por el término de veinte (20) días, para que la contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

TERCERO: Se DECRETA EL EMPLAZAMIENTO de los herederos determinados e indeterminados del señor Tomás Londoño Bernal y de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001 – 1458824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

CUARTO: DECRETAR la Inscripción de la presente demanda sobre el derecho que corresponda al demandado respecto del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001 – 1458824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, tal como lo dispone el numeral sexto del artículo 375 del Código General del Proceso. Para el efecto, se oficiará la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

QUINTO: ORDENAR de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 Ibídem, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y con las estrictas especificaciones que trata la norma.

SEXTO: Se dispone oficiar a la Oficina de Catastro Departamental para que certifique el avalúo catastral del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001 – 1458824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

SEPTIMO: Como lo establece el segundo inciso del numeral sexto del artículo 375 de la ley 1564 del 2012, SE ORDENA informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones del caso de acuerdo a sus funciones legales.

Los oficios expedidos conforme a las anteriores disposiciones, deberán ser tramitados por la parte actora y demostrar al Despacho la evidencia de su radicación.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la abogada Maritza Del Socorro Ortiz Correa, portadora de la tarjeta profesional número 95.852 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente los intereses de los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

GJR



Adriana Milena Fuentes Galvis

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab26f413e843094fe021c2bf28042edd908e1d888130e9c7296902b14fe23cd8**

Documento generado en 24/11/2023 02:03:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**